

**TRIBUNAL PLENO**  
**ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA**  
**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA**  
**CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 26 DE MAYO DE 2026**

		<u><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b></u>	
1.	5934/2025 <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 13 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 31 de julio de 2025 por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo 212/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y fundado el recurso de revisión a que este expediente se refiere.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En la materia de la revisión se revoca la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito en el juicio de amparo directo 212/2024.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa.</p> <p><b>CUARTO.</b> Es infundado el recurso de revisión adhesivo interpuesto por Boca de la Salina, sociedad anónima de capital variable, parte demandada en el juicio agrario de origen.</p>
2.	185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 20 de mayo de 2026)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, demandando la invalidez de los artículos 148, fracción IV, y 150, fracción III, del Código Penal del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2024, mediante Decreto 0007 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p style="text-align: center;"><b>EN LISTA</b></p>
3.	438/2025  <a href="#">VER PROYECTO</a>	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 20 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 20 de septiembre de 2023, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán; en el juicio de amparo 1140/2023-VI (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p style="text-align: center;"><b>EN LISTA</b></p>

<p>4.</p> <p>9/2026</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 13 de mayo de 2025, por la persona titular del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 472/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, en contra del artículo 333 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de dos mil veinte, así como respecto del acuerdo contenido en el oficio 4343 de catorce de febrero de dos mil veinticinco, dictado dentro del procedimiento administrativo P.C.1076/2024 (C-395) 13232, en los términos y para los efectos precisados en la sentencia recurrida.</p>
<p>5.</p> <p>93/2026</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 29 de febrero de 2024, por la persona titular del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo indirecto 1207/2023 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> En la materia de la revisión competencia de este Alto Tribunal, se confirma la sentencia recurrida.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, en contra de los artículos 24, fracción XXVI y 134 Bis, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de dos mil dieciocho.</p> <p><b>TERCERO.</b> Queda sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la Presidencia de la República, en relación con el tema de constitucionalidad.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se reserva jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, para los efectos precisados en esta resolución.</p>
<p>6.</p> <p>509/2025</p> <p><a href="#">VER PROYECTO</a></p>	<p><u>(Listado por primera vez el 20 de mayo de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2021, por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 55/2021 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p>	<p><b>PRIMERO.</b> En la materia de la competencia legal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, en contra de los artículos 303 fracción III, y 304 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito que previno en el conocimiento del asunto.</p>

7.

805/2026

[VER  
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 20 de mayo de 2026)

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2025, por las personas integrantes del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 351/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026  
EL SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** Devuélvase el asunto al Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en esta resolución.

